



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2016/33 (EXPTE. 7454/2016)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 6961/2016. Aprobación del acta de 12 de agosto de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

3º Oficina de Presupuestos/Expte. 7459/2016. Transferencia de crédito OPR/013/2016/C: Aprobación.

4º Contratación/Expte. 814/2016. Contrato del servicio de mantenimiento de herramientas informática dedicada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa municipal: Prórroga del contrato.

5º Apertura/Expte. 7021/2016. Declaración responsable para la actividad de comercio al por menor de calzados, confecciones y complementos presentada por Cristina Dueñas Díaz.

6º Apertura/Expte. 4404/2016. Declaración responsable para la actividad de cafetería presentada por Yuly Alexandra Fernández González.

7º Apertura/Expte. 6855/2016. Declaración responsable para la actividad de agencia de transportes presentada por TRANSPORTES TECA S.A.

8º Apertura/Expte. 7426/2016. Declaración responsable para la actividad de almacén de botelleros y tiradores de hostelería presentada por SERVICIO TOTAL DE HOSTELERIA SLU.

9º Apertura/Expte. 6872/2016. Declaración responsable para la actividad de almacén para productos de consumo de hostelería presentada por DISTRIBUCIONES GABAPLAST'99 S.L.

10º Apertura/Expte. 6869/2016. Declaración responsable para la actividad de almacén frigorífica de alimentos congelados presentada por R2R DISTRIBUCIONES DE COMIDA TEMATICA SL.

11º Apertura/Expte. 6868/2016. Declaración responsable para la actividad de parque de atracciones infantil y bar sin música presentada por PIZARRO RUIZ, RAQUEL.

12º Apertura/Expte. 6867/2016. Declaración responsable para la actividad de oficina y guardería de vehículos de la empresa de transporte presentada por ISOEXPRESS S.L.

13º Apertura/Expte. 7502/2016. Declaración responsable para la actividad de almacén de herramientas presentada por Sanrob Telecomunicaciones SL.

14º Urbanismo/Expte. 3303/2015. Resolución sobre recurso de reposición interpuesto contra expediente de protección de la legalidad urbanística.

15º Museo de la Ciudad/Expte. 5981/2016. Convocatoria del Concurso de Pintura al Aire Libre 2016: Aprobación.

16º GMSU/Expte. 883/2016-Ref. AG-2016/002. Aceptación de subvención concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal para financiación del coste salarial de trabajadores derivado de obra incluida en el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016.

2. Acta de la sesión.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las diez horas del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en segunda convocatoria, bajo la presidencia del segundo teniente de alcalde **don Salvador Escudero Hidalgo**, por ausencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **doña María Jesús Campos Galeano** y **doña María Pilar Benítez Díaz**, y asistidos por el vicesecretario de la Corporación **don José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir, excusando su ausencia, los señores concejales **doña Elena Álvarez Oliveros**, **don Enrique Pavón Benítez**, **don Germán Terrón Gómez**, **don José Antonio Montero Romero** y **don Antonio Jesús Gómez Menacho**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTÉ. 6961/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 12 DE AGOSTO DE 2016.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 12 de agosto de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- No hubo.

3º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTÉ. 7459/2016. TRANSFERENCIA DE CRÉDITO OPR/013/2016/C: APROBACIÓN.- Examinado el expediente de transferencia de crédito OPR/013/2016/C que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. Habiéndose dado traslado a la Oficina de Presupuestos por la Administración de Personal, mediante la remisión de diversa documentación incorporada al expediente, de la insuficiente dotación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias necesarias para dar cobertura al abono de las prestaciones por incapacidad temporal conforme al artículo 58 del reglamento de personal funcionario y artículo 62 del convenio colectivo del personal laboral, diferencias retributivas de la cobertura de plaza por promoción interna de un subinspector (EG 2696/2016), nóminas de personal y cuotas sociales del personal adscrito a los programas de tratamiento a familiar con menores y avanza y otros ajustes deducidos igualmente de la nueva proyección de los gastos de personal comprometidos (EG 5218/2016) y diferencias retributivas derivadas del nombramiento accidental de funcionario para el ejercicio de las funciones de tesorería por resolución de 19 de julio de 2016 de la Dirección General de Administración Local (EG 5475/2016)

2º. Ante la insuficiente consignación contenida en el presupuestos en vigor a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias adecuadas para dar cobertura a las necesidades descritas en el párrafo anterior, y a los efectos de que se pueda certificar la existencia de cobertura presupuestaria con carácter previo a la adopción de los acuerdos de referencia ante la insuficiente dotación presupuestaria, se cursó la oportuna orden de incoación de procedimiento de modificación de crédito, y mas concretamente procedimiento de transferencias entre los créditos referentes a altas y bajas de las aplicaciones de gastos del Presupuesto de la Corporación, de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

conformidad con los artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del citado Presupuesto.

3º. Se entiende que las dotaciones de los créditos que se proponen como reducibles no alteran a los respectivos servicios, considerando adecuada la modificación del presupuesto de gastos mediante expediente de transferencia de créditos por el que se imputa el importe de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica, considerando en consecuencia que la citada reducción de dotación no produce efectos en la prestación de los servicios.

4º. Dado que las transferencias de crédito que se proponen, afectan a aplicaciones del presupuesto de gastos pertenecientes a los mismos áreas de gastos, conforme al apartado 1 del artículo 179 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, su aprobación puede llevarse a cabo por Órgano distinto al Pleno, que conforme a las bases de ejecución del presupuesto en vigor, es competencia de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, previo expediente tramitado por la Oficina de Presupuestos, dada su conformidad por el concejal-delegado del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza, fiscalizado de conformidad por la Intervención de fondos mediante la emisión del preceptivo informe, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de tres de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de las transferencias de crédito OPR/013/2016/C que se propone, que en su conjunto, son las siguientes:

Área de gastos 1: Servicios Públicos Básicos

APLICACIÓN DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CREDITO ACTUAL | ALTA DE CREDITO | CREDITO DEFINITIVO |
|--------------------------------|--|----------------|------------------|--------------------|
| 2016.206.01.132.1.120. | Retribución básica a Funcionarios de Carrera | 1.130.913,26 | 1.496,37 | 1.132.409,63 |
| 2016.206.01.132.1.121. | Retribución complementaria a Funcionarios de Carrera | 1.649.423,95 | 307,03 | 1.649.730,98 |
| 2016.206.01.132.1.150. | Retribución productividad a Funcionarios de Carrera | 304.427,21 | 298,14 | 304.725,35 |
| 2016.206.01.132.1.160.00 | Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social | 838.607,51 | 499,93 | 839.107,44 |
| 2016.200.03.150.2.121. | Retribución complementaria a Funcionarios de Carrera | 282.705,48 | 24.271,07 | 306.976,55 |
| TOTAL ALTAS DE CREDITOS | | | 26.872,54 | |

APLICACIÓN DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CREDITO INICIAL | CRÉDITOS EN BAJA | CREDITO DEFINITIVO |
|--------------------------------|--|-----------------|------------------|--------------------|
| 2016.204.01.151.4.227.99. | Otros trabajos realizados por otras empresas | 191.692,28 | 26.872,54 | 164.819,74 |
| 2011.2.100.0030 | Aplicaciones materiales de ejecución subsidiaria | | | |
| TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS | | | 26.872,54 | |

Área de gastos 2: Actuaciones de protección y promoción social

APLICACIÓN DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CREDITO ACTUAL | ALTA DE CREDITO | CREDITO DEFINITIVO |
|---------------------------|--|----------------|-----------------|--------------------|
| 2016.209.01.231.2.131. | Retribución al personal Laboral Temporal | 8.993,34 | 11.193,09 | 20.186,43 |
| 2016.209.01.231.2.160.00 | Avanza | 73.800,49 | 3.090,09 | 76.890,58 |
| 2016.209.01.231.6.131. | Retribución al personal Laboral Temporal | 12.592,76 | 53.627,22 | 66.219,98 |
| 2016.209.01.231.6.160.00 | Cuotas sociales a regímenes de la Seguridad Social | 96.002,18 | 13.078,50 | 109.080,68 |



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

| | | | | |
|--------------------------|-----------------------------------|------------|------------|------------|
| 2016.302.01.211.1.160.07 | Subsidio por Incapacidad Temporal | 108.655,41 | 88.622,67 | 197.278,08 |
| TOTAL ALTAS DE CREDITOS | | | 169.611,57 | |

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACION | CREDITO INICIAL | CRÉDITOS EN BAJA | CREDITO DEFINITIVO |
|---------------------------|---|-----------------|------------------|--------------------|
| 2016.209.01.231.1.480.10. | Ayudas a familias propietarias de vivienda habitual | 1.034.788,79 | 153.036,80 | 881.751,99 |
| 2016.209.01.231.2.226.09 | Actividades y eventos organizados por el servicio | 44.295,15 | 16.574,77 | 27.720,38 |
| TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS | | | 169.611,57 | |

Área de gastos 9: Actuaciones de carácter general

APLICACIÓN DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACION DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | CREDITO ACTUAL | ALTA DE CREDITO | CREDITO DEFINITIVO |
|---------------------------|--|----------------|-----------------|--------------------|
| 2016.301.02.934.1.120. | Retribución básica a Funcionarios de Carrera | 42.637,01 | 73,81 | 42.710,82 |
| 2016.301.02.934.1.121. | Retribución complementaria a Funcionarios de Carrera | 91.404,13 | 2.597,50 | 94.001,63 |
| 2016.301.02.934.1.150. | Retribución productividad a Funcionarios de Carrera | 12.400,06 | 39,48 | 12.439,54 |
| 2016.301.02.934.1.160.00 | Cuotas Sociales a regímenes de la Seguridad Social | 35.518,68 | 948,77 | 36.467,45 |
| 2016.302.01.920.5.131. | Retribuciones al personal laboral eventual | 70.810,01 | 8.314,44 | 79.124,45 |
| TOTAL ALTAS DE CREDITOS | | | 11.974,00 | |

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACION | CREDITO INICIAL | CRÉDITOS EN BAJA | CREDITO DEFINITIVO |
|---------------------------|--|-----------------|------------------|--------------------|
| 2016.000.01.920.2.226.04. | Gastos jurídicos y contenciosos por defensa jurídica y para salvaguardar los bienes y derechos de la entidad | 188.822,41 | 11.974,00 | 176.848,41 |
| TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS | | | 11.974,00 | |

Segundo.- Dar traslado a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

4º CONTRATACIÓN/EXPT. 814/2016. CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICA DEDICADA A LA GESTIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL: PRÓRROGA DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato del servicio de mantenimiento de herramientas informática dedicada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa municipal, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de agosto de 2014 se adjudicó a AULOCE, S.A. la contratación del "Servicio de mantenimiento de herramientas informática dedicada a la Gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa municipal" (expte. 3747/2014, ref. C-2012/004). Con fecha 10 de septiembre se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El art. 23.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que "el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga", añadiendo que "la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes".



3º Refiriéndose concretamente a los contratos de servicios, el art. 303 TRLCSP establece que *"no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente."*

4º. El citado contrato tenía una duración inicial de dos años, computados a partir del día 10 de septiembre de 2014, finalizando por tanto el día 9 de septiembre de 2016.

Según dispone el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, el contrato es prorrogable por 2 años más, por lo que resulta posible en consecuencia acordar una primera prórroga del contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º. La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente. En este sentido, la Secretaría Municipal mediante escrito de fecha 29 de enero se muestra favorable a acordar dicha prórroga.

Consta la conformidad del contratista a la prórroga del contrato, así como la correspondiente certificación de crédito suficiente y adecuado para atender la prórroga propuesta y la documentación contable necesaria correspondiente al gasto del ejercicio 2017, requisito imprescindible para que pueda acordarse la prórroga propuesta..

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de tres de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato administrativo del servicio de mantenimiento de herramienta informática dedicada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa municipal (Expte. 3747/2014) suscrito con AULOCE S.A. el 10 de septiembre de 2014, por un periodo de un año, a computar desde el 10 de septiembre de 2016 al 9 de septiembre de 2017.

Segundo.- Notificar este acuerdo a AULOCE S.A. y dar cuenta del mismo a la Secretaría Municipal, y a los servicios de Contratación e Intervención.

Tercero.- Insertar anuncio del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, y, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

5º APERTURA/EXPTE. 7021/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADOS, CONFECCIONES Y COMPLEMENTOS PRESENTADA POR CRISTINA DUEÑAS DÍAZ.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de comercio al por menor de calzados, confecciones y complementos presentada por Cristina Dueñas Díaz, y **resultando:**

1º. Por Cristina Dueñas Díaz, con fecha 3 de agosto de 2016, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio al por menor de calzados, confecciones y complementos, en plaza de La Almazara, 2, escalera E, local B, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2412/2016 de fecha 21 de julio).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de tres de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Cristina Dueñas Díaz, con fecha 3 de agosto de 2016, a las 12:22 horas para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio al por menor de calzados, confecciones y complementos en plaza de La Almazara, 2, escalera E, local B, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la



imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

6º APERTURA/EXPTE. 4404/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CAFETERÍA PRESENTADA POR YULY ALEXANDRA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de cafetería presentada por Yuly Alexandra Fernández González, y **resultando:**

1º. Por Yuly Alexandra Fernandez Gonzalez con fecha 28 de abril de 2016, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de cafetería, con emplazamiento en Centro Comercial Los Alcores, local 51 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2404/2016 de 21 de julio de 2016, expediente 5207/2016.

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación De Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, Y Modernización Administrativa nº 1022/2016 de 28 de marzo se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 2462/2016), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican, con un **aforo de 23 personas**.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de tres de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Yuly Alexandra Fernandez Gonzalez, con fecha 28 de abril de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de cafetería, con emplazamiento en Centro Comercial Los Alcores, local 51, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

7º APERTURA/EXPTE. 6855/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE AGENCIA DE TRANSPORTES PRESENTADA POR TRANSPORTES TECA S.A.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de agencia de transportes presentada por TRANSPORTES TECA S A., y **resultando:**

1º. Por TRANSPORTES TECA S A, con fecha 19 de julio de 2016, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de agencia de transportes, en Polígono Industrial Hacienda Dolores, 2-25, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2331/2016. Expediente 4515/2016).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de tres de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por TRANSPORTES TECA S A, con fecha 19 de julio de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de agencia de transportes en Polígono Industrial Hacienda Dolores, 2-25, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

8º APERTURA/EXPTÉ. 7426/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE BOTELLEROS Y TIRADORES DE HOSTELERÍA PRESENTADA POR SERVICIO TOTAL DE HOSTELERIA SLU.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de almacén de botelleros y tiradores de hostelería presentada por SERVICIO TOTAL DE HOSTELERIA SLU., y **resultando:**

1º. Por SERVICIO TOTAL DE HOSTELERIA SLU, con fecha 4 de agosto de 2016, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de botelleros y tiradores de hostelería, en calle La Red Diez, 4, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2125/2016 de 22 de junio. Expediente 3817/2016).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de tres de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por SERVICIO TOTAL DE HOSTELERIA SLU, con fecha 4 de agosto de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de botelleros y tiradores de hostelería en calle La Red Diez, 4, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

9º APERTURA/EXPTE. 6872/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN PARA PRODUCTOS DE CONSUMO DE HOSTELERÍA PRESENTADA POR DISTRIBUCIONES GABAPLAST'99 S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de almacén para productos de consumo de hostelería presentada por DISTRIBUCIONES GABAPLAST'99 S.L., y **resultando:**

1º Por DISTRIBUCIONES GABAPLAST'99 S.L., con fecha 27 de julio de 2016, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén para productos de consumo de hostelería, en calle Equidad, 20, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 2123/2016 de 22 de junio. Expediente 553/2016).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de tres de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por DISTRIBUCIONES GABAPLAST'99 S.L., con fecha 27 de julio de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén para productos de consumo de hostelería en calle Equidad, 20, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

10º APERTURA/EXPTE. 6869/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN FRIGORÍFICA DE ALIMENTOS CONGELADOS PRESENTADA POR R2R DISTRIBUCIONES DE COMIDA TEMÁTICA SL.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de almacén frigorífica de alimentos congelados presentada por R2R DISTRIBUCIONES DE COMIDA TEMÁTICA SL., y **resultando:**

1º. Por R2R DISTRIBUCIONES DE COMIDA TEMÁTICA SL con fecha 26 de julio de 2016, ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

el ejercicio e inicio de la actividad de almacén frigorífica de alimentos congelados, con emplazamiento en calle Alcalá X Tres, nº 3 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo 2413/2016 de 21 de julio. Número Expediente 5693/2016).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de Delegación De Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, Y Modernización Administrativa nº 1209/2016 de 6 de abril, se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 79/2016), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de tres de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por R2R DISTRIBUCIONES DE COMIDA TEMATICA SL, con fecha 26 de julio de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén frigorífica de alimentos congelados, con emplazamiento en calle Alcalá X Tres, nº 3, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

11º APERTURA/EXPTE. 6868/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE PARQUE DE ATRACCIONES INFANTIL Y BAR SIN MÚSICA PRESENTADA POR PIZARRO RUIZ, RAQUEL.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de parque de atracciones infantil y bar sin música presentada por Raquel Pizarro Ruiz, y **resultando:**

1º. Por Raquel Pizarro Ruiz, con fecha 26 de julio de 2016, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de parque de atracciones infantil y bar sin música, con emplazamiento en calle Dinamarca, 12 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 759/2016, expediente 6561/2016).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución nº 31/2015 de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 4800/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican, con un **aforo de 136 personas**.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de tres de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Raquel Pizarro Ruiz, con fecha 26 de julio de 2016, a las 11:50 horas, para el ejercicio e inicio de la actividad de parque de atracciones infantil y bar sin música, con emplazamiento en calle Dinamarca, 12, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.



Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

12º APERTURA/EXPT. 6867/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINA Y GUARDERÍA DE VEHÍCULOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE PRESENTADA POR ISOEXPRESS S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de oficina y guardería de vehículos de la empresa de transporte presentada por ISOEXPRESS S.L., y **resultando:**

1º. Por ISOEXPRESS S.L, con fecha 22 de julio de 2016, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de oficina y guardería de vehículos de la empresa de transporte, en calle Pie Solo Seis, 22, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2392/2016 de 20 de julio. Expediente 9188/2016).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de tres de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ISOEXPRESS S.L, con fecha 22 de julio de 2016, a las 13:37 horas para el ejercicio e inicio de la actividad de oficina y guardería de vehículos de la empresa de transporte en calle Pie Solo Seis, 22, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

13º APERTURA/EXPTE. 7502/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE HERRAMIENTAS PRESENTADA POR SANROB TELECOMUNICACIONES SL.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

la declaración responsable para la actividad de almacén de herramientas presentada por Sanrob Telecomunicaciones S.L., y **resultando:**

1º. Por Sanrob Telecomunicaciones SL, con fecha 19 de agosto de 2016, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de herramientas, en calle La Red Cincuenta, nº 20, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 17/2016, Expediente 12468/2015).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de tres de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Sanrob Telecomunicaciones S.L., con fecha 19 de agosto de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de herramientas en calle La Red Cincuenta nº 20, de este municipio.



Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

14º URBANISMO/EXPTE. 3303/2015. RESOLUCIÓN SOBRE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.-

Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra expediente de protección de la legalidad urbanística, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

15º MUSEO DE LA CIUDAD/EXPTE. 5981/2016. CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE 2016: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita sobre aprobación de la convocatoria del Concurso de Pintura al Aire Libre 2016, y **resultando:**

1º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra abre anualmente plazo de convocatoria para la concesión de premios artísticos a los pintores que concurren en las circunstancias previstas en las bases reguladoras.

2º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas.

Esta norma ha sido desarrollada en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP nº 128/05 de 6 de junio, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

3º. A tales efectos por la Delegación de Patrimonio Histórico y Museo se elaboraron las bases reguladoras de subvenciones y anexos, que fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 18 de septiembre de 2014, y publicadas en BOP de Sevilla nº 224/2014, de 26 de septiembre, para contribuir a la financiación de gastos de las entidades que operan en el ámbito de la acción social, cuyo objetivo sea:

- Recuperar los procedimientos de trabajo del natural en la pintura de paisajes.
- Posicionar a Alcalá de Guadaíra como una referencia esencial en el panorama nacional e internacional para la investigación del paisaje y su relación con las artes plásticas.
- Señalar los valores, estéticos entre otros, que el paisaje aporta al bienestar de los seres humanos y la necesidad de protección que en la actualidad requiere, todo ello destacado a través de la mirada de los artistas.
- Potenciar a autores emergentes, locales o regionales, a través del marco de este certamen, cuya dilatada trayectoria puede aportar a su curriculum un valor añadido.
- Acercar al público local, a través de un certamen de reconocido prestigio, a un acontecimiento de arte contemporáneo de primer orden.

4º. La convocatoria de la edición correspondiente a este año 2016 tiene los siguientes premios: primer premio dotado con 600 euros y un segundo dotado con 400 euros, dos menciones de honor sin dotación económica y dos premios especiales para las categorías infantiles consistentes en materiales de dibujo. Las obras podrán presentarse durante los días 24 y 25 de octubre del presente año.

En consecuencia con lo anterior, considerando que dichos fines continúan siendo de interés para la ciudad y para los criterios de gobierno municipal en las materias de la Delegación de Patrimonio y Museo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de tres de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar una nueva convocatoria del Concurso de Pintura al Aire Libre 2016, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 5981/2016, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) AX579G3PJQGGCG9C2S95TZEKL, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de mil euros (1.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.105.01.333.2.481.01, retención de crédito 12016000030968 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Enviar la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los Servicios Económicos y a la delegación municipal de Patrimonio y Museo.

16º GMSU/EXPTE. 883/2016-REF. AG-2016/002. ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL PARA FINANCIACIÓN DEL COSTE SALARIAL DE TRABAJADORES DERIVADO DE OBRA INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2016.- Examinado el expediente que se tramita sobre la aceptación de subvención concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal para financiación del coste salarial de trabajadores derivado de obra incluida en el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016, y **resultando:**

1º. Mediante Resolución del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla, de fecha 8 de agosto de 2016, se concede una subvención a este Ayuntamiento por importe de cincuenta y dos mil ochocientos nueve euros (52.809,00 €), para financiar el coste salarial total derivado de la contratación de los trabajadores desempleados en la realización de la obra de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

adecuación de área ajardinada en plaza de Los Mares, afectada al Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2016.

2º. El abono de dicha subvención se efectuará de la forma siguiente:

- El 50% del total de la subvención otorgada (26.404,50 euros), una vez presentada ante la Dirección Provincial del SPEE la siguiente documentación:

- Certificación del inicio de la obra o servicio.
- Certificación del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- El 50% restante (26.404,50 euros), cuando la Corporación Local haya certificado el gasto del primer cincuenta por ciento recibido. A tal fin, la Corporación Local remitirá a la Dirección Provincial, certificación de pago de la parte ejecutada, con especificación expresa del importe que corresponda a mano de obra, y certificación del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de tres de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la citada subvención por importe de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS (52.809,00 €), para financiar el coste salarial total derivado de la contratación de los trabajadores desempleados en la realización de la citada obra.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, a la Intervención de Fondos y a la Oficina Presupuestaria, para que proceda a tramitar la correspondiente modificación presupuestaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y ocho minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma el señor presidente, conmigo, el secretario, que doy fe.

EL PRESIDENTE

(documento firmado electrónicamente al margen)

Salvador Escudero Hidalgo

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)

José Manuel Parrado Florido